viernes, 11 de enero de 2019 • Núm. 5

# I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTEY URBANISMO

Orden Foral 361/2018, de 18 de diciembre, aprobación definitiva con condiciones del expediente de 7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Elburgo

#### I. ANTECEDENTES

Primero. El Ayuntamiento de Elburgo acordó, en sesión plenaria del día 17 de mayo de 2018, aprobar inicialmente la 7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) relativa a la redelimitación de la unidad de ejecución UE-8 en el núcleo de Hijona; así como someter el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la fecha de la última publicación, hecho que fue practicado mediante la inserción de los respectivos anuncios en el BOTHA número 61 de 28 de mayo de 2018 y en el periódico "Diario de Noticias de Álava" de 25 de mayo de 2018.

Segundo. Dentro del plazo de exposición pública no se presentó alegación alguna, procediendo el ayuntamiento, en sesión del día 3 de agosto de 2018, a la aprobación provisional del expediente.

Tercero. Se ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica ante el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la DFA; siendo emitida por el citado servicio la Orden Foral 237/2018, de 1 de agosto, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la "7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Elburgo (Unidad de ejecución UE-8 de Hijona)". Además, en la citada orden foral se establecen una serie de condiciones ambientales a los efectos de su inclusión en el documento urbanístico.

Cabe decir que, con fecha 29 de noviembre de 2018, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental emitió un informe sobre el expediente de referencia en el que indica que se no se ha dado traslado convenientemente al documento urbanístico para la aprobación definitiva de los aspectos que se resaltaban en el Informe Ambiental Estratégico.

Cuarto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión 4/2018 de 3 de octubre, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava, adoptó como acuerdo en materia de Ordenación Territorial no poner objeción al expediente de referencia, adjuntando el informe emitido por la Agencia Vasca del Agua (URA) y el de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

Quinto. El Ayuntamiento de Elburgo remitió el expediente para su aprobación definitiva con fecha de entrada en el registro de esta diputación de 26 de octubre de 2018.

Sexto. Tras el envío de la documentación indicada en al antecedente quinto, el promotor del expediente planteó modificar nuevamente la delimitación propuesta con objeto de que no se produzca incremento de la superficie del ámbito, para lo cual y según se plantea en el informe jurídico de fecha 29 de noviembre de 2018, se hace necesaria una nueva aprobación provisional que se produjo en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Elburgo el 5 de diciembre de 2018; remitiéndose a esta diputación con entrada en registro de 5 de diciembre de 2018, el informe técnico correspondiente y el referido certificado de la sesión del Pleno Corporativo.

Séptimo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados número 155/1999, de 14 de diciembre, este expediente fue informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 3/2018, de 12 de diciembre.

www.araba.eus 2019-00018

#### II. FUNDAMENTOS

Primero. El objeto de este expediente, de promoción privada, es la redelimitación de la superficie de la UE-08 ampliando el frente viario de la citada unidad y disminuyendo el fondo, de tal manera que el poste de electricidad existente en la actualidad quede fuera de la misma. La nueva delimitación no modifica la superficie de la citada unidad de ejecución, ni los parámetros urbanísticos que para la misma se definen en la ficha correspondiente. Como consecuencia de esta propuesta, se reclasifica suelo no urbanizable a urbano dentro de la categoría del no consolidado por la urbanización y viceversa en las subparcelas b y c de la finca catastral 1-129.

Segundo. La presente modificación se justifica por la necesidad de evitar la afección que ocasiona un poste eléctrico, consiguiendo así que no se condicione la edificación prevista en el planeamiento municipal vigente.

Tercero. El ámbito que pretende reclasificarse a suelo urbano tiene asignada la subcategoría de ordenación de Alto Valor Estratégico, dentro de la categoría Agroganadera y Campiña, en el PTS Agroforestal.

En dicha zonificación y considerando lo expuesto en el artículo 62. "Matriz de Regulación de Usos y Actividades", un crecimiento apoyado en núcleos preexistentes sobre un área calificada por el PTS Agroforestal como Agroganadera y Campiña- Alto Valor Estratégico, requiere que el planeamiento contenga dentro de su análisis de alternativas una valoración específica del impacto en el medio agrario.

Además, tal y como dispone el artículo 10 del PTS Agroforestal, "e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación de este PTS".

Por todo ello, la Dirección de Agricultura de la DFA emite un informe favorable, de fecha 24 de septiembre de 2018, que incluye el citado anexo y en el que, a la hora de evaluar la afección originada, se analiza la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias así como la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que pudieran utilizar dichas parcelas; concluyéndose de la valoración de los citados parámetros que la presente modificación es compatible con la actividad agraria y que tendrá un impacto compatible sobre la pérdida del suelo.

Cuarto. Una vez analizado el documento a la luz del planeamiento urbanístico municipal de Elburgo así como de la legislación urbanística y sectorial aplicable, se han detectado aspectos a subsanar que se concretan en los siguientes apartados:

1. La modificación debe establecer los usos pormenorizados del suelo considerando las cesiones que se derivan de la aplicación de la legislación urbanística.

Por el contrario, al no producir la presente modificación alteraciones en los artículos normativos y fichas correspondientes, no es necesaria la reproducción de los mismos.

- 2. La ordenación pormenorizada requiere de la elaboración del "Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución", para lo cual se incluye un apartado en la documentación técnica "organización temporal" en el que se definen una serie de fases (plan de etapas) estableciéndose su duración global, pero no con referencia a la fecha de comienzo de los plazos que se definen, ni las obras de urbanización correspondientes; debiéndose completar en este sentido.
- 3. Se incorporará el "Estudio de viabilidad económico-financiera" para asegurar la viabilidad económica de la realización efectiva de la actuación prevista.
- 4. Se integrará en el documento técnico de la modificación la "memoria de sostenibilidad económica", exigida en el artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

www.araba.eus 2019-00018

- 5. En el apartado "observaciones" de la ficha número 22 se hace referencia a artículos derogados del DvMU –el 3 y el 17-, debiendo ser sustituidos por sus respectivos vigentes. Asimismo, se corregirá la referencia que en el apartado 6.1 del documento técnico se hace al ayuntamiento.
- 6. Se incorporarán al documento urbanístico de la modificación puntual los condicionantes ambientales expuestos en el informe que, con fecha 29 de noviembre de 2018, emite el Servicio de Sostenibilidad Ambiental; siendo éstos los siguientes:
- a. "Previamente a la ejecución del proyecto de urbanización que pueda redactarse para proceder al desarrollo de la 7ª modificación puntual habrá de consultarse el órgano competente de la Diputación Foral de Álava en materia de cultura, a los efectos de que se determinen las medidas protectoras y correctoras específicas requeridas de ejecución en el ámbito de la Zona de Presunción Arqueológica número 26 del municipio de Elburgo "Alfares de Hijona"."
- b. "Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar en el desarrollo posterior del correspondiente proyecto de urbanización serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio si no fuera posible en una zona del ámbito de la modificación puntual. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien para la mejora edáfica de fincas colindantes."
- 7. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará nuevamente toda la documentación con las condiciones indicadas en el presente informe tanto en ficheros no editables (extensión \*.pdf), como en archivos editables (concretamente, los planos en ficheros con extensión \*.dwg -aportando el archivo \*.ctb de plumillas correspondientes- o \*.shape, y el texto en fichero con extensión \*.doc).

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

## **DISPONGO**

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de la 7<sup>a</sup> modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Elburgo, con las condiciones indicadas en el fundamento cuarto de la presente resolución.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la diputación foral, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2018

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

www.araba.eus 2019-00018